

Ciudad de México, a 25 de enero de 2018

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

25 ENE 2018

morenacnhj@gmail.com

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-378/17

ACTOR: JAIME BONILLA VALDÉZ

DEMANDANDO: MARCO ANTONIO ROMERO
ARIZPE

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el Expediente **CNHJ-BC-378/17** motivo del recurso de queja presentado por el **C. JAIME BONILLA VALDÉZ**, en su calidad de protagonista del cambio verdadero, de fecha de presentación ante este órgano jurisdiccional el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; por medio de la cual realiza diversas acusaciones en contra del **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, quien en su calidad de representante popular emanado de MORENA como Regidor en el H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, supuestamente ha incurrido en diversas conductas que podrían ser constitutivos de faltas estatutarias.

RESULTANDO

- I. En fecha 16 de agosto de 2017, se recibió en la Sede Nacional de nuestro partido político, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovida por el **C. JAIME BONILLA VALDÉZ**, en contra del **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, quien supuestamente incurrió en las siguientes violaciones al estatuto: **A)** Incumplir con su obligación contenida en el artículo 67 del Estatuto de MORENA y **B)** Sus participaciones en la sesiones del H. Cabildo del municipio de Tijuana de Baja California no se ajustan a la plataforma electoral registrada en el OPLE.
- II. Por acuerdo de fecha 31 de agosto de 2017, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-BC-378/17**, notificándole debidamente a las partes y corriéndole traslado al demandado para que contestaran lo que a su derecho conviniera.

- III. El demandado contestó en tiempo y forma lo que a su derecho convino, respuesta que fue recibida por correo electrónico dirigido a esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 7 de septiembre de 2017.
- IV. Una vez recibida la respuesta por parte del demandado, se emitió el Acuerdo de fecha para Audiencia el día 25 de septiembre de 2017, notificándoles a cada una de las partes que dicha Audiencia tendría verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 17 de octubre de 2017 a las 11:00 horas.
- V. Mediante acuerdo de 18 de octubre de 2017, se difirió la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos para tener verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 31 de octubre de 2017 a las 11.00 horas.
- VI. Mediante acuerdo de 5 de diciembre de 2017, se señaló nueva fecha de Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos para tener verificativo en la sede nacional de nuestro Partido el 12 de diciembre de 2017 a las 11.00 horas.
- VII. El 12 de diciembre de 2017, a las 11:00 la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual compareció la parte actora sin que el demandado se presentara. Las partes manifestaron lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 12:14 horas del mismo día.
- VIII. Finalmente, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

- 1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-BC-378/17** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 31 de agosto de 2017, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto.

2.1. Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues los agravios hechos valer constituyen actos de tracto sucesivo, esto debido a que la omisión de cumplir con las obligaciones como militante de MORENA se actualizan hasta en tanto el demandado cumpla con sus obligaciones.

2.2. Forma. La queja y los escritos posteriores de la parte actora y de los demandados fueron recibidos en la Sede Nacional y por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del actor como del denunciado, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1. DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora en contra del **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** se refieren a que en su calidad de representante popular emanado de MORENA, Regidor y protagonista del cambio verdadero, cometió supuestamente las siguientes faltas:

- I. Incumplimiento en su obligación de donar el 50% de su sueldo como funcionario público electo por MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de MORENA.
- II. El sentido de sus votos como integrante del Cabildo del municipio de Tijuana Baja California, son contrarios en la plataforma electoral registrada ante el OPLE.

3.2. DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios. La parte demandada respondió de la siguiente manera:

❖ El **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, dio contestación el día 7 de septiembre de 2017, mediante correo electrónico, la cual realizó en los siguientes términos:

- El único integrante del ayuntamiento que ha votado sistemáticamente en contra de aumentar la deuda municipal.
- El único que votó contra la desindexación del salario mínimo como unidad de medición de los impuestos, derechos, servicios y aprovechamientos municipales, lo

que ocasionó el aumento automático de todos estos rubros.

- El regidor de MORENA. logró convencer a la mayoría de los integrantes del ayuntamiento para reducir el presupuesto anual de egresos.
- Es la primera vez en la historia de Tijuana que el municipio gastará menos (15Yo) que el año precedente.
- El único regidor que organizó foros de participación ciudadana para conformar el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019.
- Pese las presiones de grupos transportistas (algunos de MORENA) voté en contra del aumento a las tarifas del transporte público.
- El único regidor que en la historia de Tijuana ha denunciado penalmente ante sindicatura a un expresidentes municipal y no una sino en tres ocasiones.
- El único regidor que mensualmente reintegra a la Tesorería Municipal los cheques que recibe por concepto de "Gestión Social" lo que, sin embargo, no impide que diariamente resuelva las demandas de la ciudadanía, sólo que mediante trámites realizados a través de las dependencias respectivas y no repartiendo dinero público como suelen hacerlo los demás regidores y diputados.
- El único regidor que, como medida adicional de austeridad, tiene vacante el puesto de asistente, no cobra viáticos, ni combustibles ni nada que no sea su salario.

3.3. DEL CAUDAL PROBATORIO. La parte actora ofreció diversas pruebas, tanto en su escrito inicial de queja como en la Audiencia de Conciliación Desahogo de Pruebas y Alegatos, mismas que son:

- La **CONFESIONAL** a cargo del demandado, el C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE.
- La **TESTIMONIAL** consistente en declaración de los CC. **GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, OSCAR MONTES DE OCA** y **MARIO ISMAEL MORENO GIL.**
- La **DOCUMENTAL** consistente en escrito dirigido al C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, Regidor por MORENA del XXII Ayuntamiento Municipal de Tijuana, firmada al reverso por militantes y simpatizantes de MORENA, con fecha de recibido de tres de julio de dos mil diecisiete (visible a foja 12)
- La **DOCUMENTAL** consistente en la copia del acta de sesión de cabildo de fecha doce de julio de dos mil diecisiete (visible a fojas 13 a 89).

- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Frontera” (*visible a fojas 91 y 92 del expediente*).¹
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 14 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “La Jornada” (*visible a fojas 93 y 94*).²
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Infobaja” (*visible a foja 95*).³
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “UTV” (*visible a fojas 96 y 97*).⁴
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 15 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “PSN NOTICIAS” (*visible a fojas 98 y 99*).⁵
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 24 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Edición 24 México” (*visible a fojas 100 y 101*).⁶
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Síntesis TV” (*visible a fojas 102*).⁷
- La **TÉCNICA** consistente en Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Zeta Tijuana” (*visible a fojas 103*).⁸
- La **TÉCNICA** consistente en vídeo con duración de 8:37 minutos en las que se aprecia el sentido de la votación de los integrantes de cabildo del municipio de Tijuana Baja California.
- La **TÉCNICA** consistente en vídeo con duración de 05:40 minutos, en las que se aprecia al Presidente Municipal de Tijuana Baja California dando un mensaje a los ciudadanos.

¹ Redacción, “*Morena se deslinda de regidor que votó a favor de concesión*”, Frontera, 13 de julio de 2017. Visible en: <http://www.frontera.info/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/13072017/1235746-Morena-se-deslinda-de-regidor-que-voto-a-favor-de-concesion.html>

² Redacción, “*Morena expulsará a regidor por aprobar proyecto de luminarias*”, La Jornada, 14 de julio de 2017.

³ Redacción, “*Morena se deslinda de regidor*”, Infobaja, 13 de julio de 2017.

⁴ Redacción, “*Panistas mayoritean: Aumentan transporte y concesionan luminarias*”, UTV, 13 de julio de 2017. Visible en: www.uniradioinforma.com/noticias/tijuana/486202/panistas-mayoritean-aumentan-transporte-y-concesionan-luminarias.html

⁵ Salinas Arturo, “*Protestan morenistas contra regidor Romero Arizpe*”, PSN NOTICIAS, 15 de julio de 2017.

⁶ Gómez A. Fernando, “*Ramos Arizpe un regidor que vendió su voluntad*”, Edición 24 México, 22 de julio de 2017.

⁷ Galván Rocío, “*Morena se deslinda de su regidor en Tijuana*”, Síntesis TV, 13 de julio de 2017. Visible en: <http://sintesisstv.com.mx/morena-se-deslinda-regidor-tijuana/>

⁸ Redacción, “*MORENA expulsa a regidor Romero Arizpe por aprobar concesión de alumbrado público*”, Zeta Tijuana, 13 de julio de 2017. Visible en: <http://zetatijuana.com/2017/07/morena-expulsa-a-regidor-romero-arizpe-por-aprobar-concesion-de-alumbrado-publico/>

- La **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en todo lo que beneficie al demandado
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en lo actuado en este procedimiento.

En audiencia la parte actora ofreció como prueba informe en los siguientes términos:

*“**CUARTO.-** Se solicita al C. **ALEJANDRO PEÑA ÁLAVAREZ**, que en su calidad de enlace de **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** rinda informe sobre: a) sí el C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** ha cumplido con su obligación estatutaria del artículo 67 Bis del Estatuto de **MORENA** y b) informe sobre el desempeño partidista del C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** en relación a los acuerdos tomados por órganos nacionales y estatales de **MORENA**.”*

En cuanto al demandado, el C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE, en su escrito de contestación NO OFRECIÓ PRUEBAS.

3.4. RELACION CON LAS PRUEBAS.

I. Se citan los hechos expuestos como **AGRAVIO I** por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

Hechos expuestos por la parte actora:

*“2.- Todo Protagonista de Cambio Verdadero, está comprometido en términos del artículo 5º. Parte final del inciso b de nuestro Estatuto, a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido. Dentro de nuestra responsabilidad como Protagonistas del Cambio Verdadero, establecidas en el artículo 6º del Estatuto, está el aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido (inciso e), y para el caso de legisladores o representantes populares electos por **MORENA** o para registrar candidatos a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de **MORENA**, deberá aportar al partido el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones), durante el tiempo que dure su encargo (art. 67 y 69).*

*Estos recursos que recibe **MORENA** se utilizan exclusivamente en el*

apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes (art. 68)

...

Es el caso, que el compañero Regidor MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE, no obstante que desde diciembre de 2016 recibe su sueldo quincenal como Regidor, hasta la fecha de hoy y a pesar de las múltiples gestiones personales, telefónicas, por escrito, etc., para que cumpla con su obligación Estatutarias, éste se ha abstenido y rotundamente negado a realizar en tiempo y forma las aportaciones que le corresponden, violentando con ello no sólo las normas, programa y Estatuto de nuestro partido, sino además, dañando el patrimonio de MORENA, sus recursos financieros, que de por sí son escasos.”

Pruebas exhibidas por la parte actora.

La parte actora para acreditar su dicho ofrece:

a) La **CONFESIONAL** a cargo del demandado, es decir, el C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, a través de pliego de posiciones, que se tuvo por exhibido en fecha 12 de diciembre de 2017.

Se recibió un pliego de posiciones que contiene 25, mismas que se calificaron de legales 25 y de las que se tuvo por confeso al denunciado toda vez que no compareció a la fecha señalada para audiencia.

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso al C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 1 a la 12 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

b) La **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. **GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ** a través de declaración realizada en audiencia de 12 de diciembre de 2017, tal y como se desprende de las fojas 167 a 175 del expediente, en los siguientes términos:

En uso de la voz el C. GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“(...)”

CNHJ: ¿Cómo te enteras de que no ha cumplido con sus aportaciones?

Como asistente del Ing. Jaime Bonilla me pide un reporte de las cuotas de los cinco regidores y los dos diputados locales.

Ya el Secretario de Finanzas del CEE ya les había dado a conocer la cuenta del partido.

Después de tres correos no contesta y entonces eso deja entrever que no está cumpliendo, después un grupo de militantes se acerca a cabildo para solicitar la información y no tienen éxito en la respuesta, lo que deja entrever que no ha cumplido con sus obligaciones. (...)”

En uso de la voz el C. OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“(...) Tijuana por 20 años; el señor se ha deslindado de MORENA y se ha comportado como panista, que se declare como independiente o que haga otra cosa, es el motivo por el que vengo hasta acá.

Me interesa que cumpla con las universidades que es el compromiso que hicimos, para tener a una persona que es acorde a la institución...”

En uso de la voz el C. ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“(...) algunos regidores rindieron un informe sobre el estado que guardaba el presente asunto, pero en el caso de Romero Arizpe sistemáticamente ha estado votando en contra de los intereses de este partido.

En su registro se comprometió a hacer el pago de sus cuotas y se comprometió con nuestros documentos, no ha cumplido con los lineamientos del partido.

A un mes de tomar posesión no ha cumplido su deber de cumplir con ser enlace auxiliar, aunado a su voto a endeudar a Tijuana.

Solamente quiere ejercer sus derechos como militante, sus obligaciones partidistas va más allá que su actuación pública.

Sus actuaciones no se empatan con sus deberes partidistas, el claramente se alió con el PAN y yo creo que esta comisión no puede ser omisa ante estas acciones y la sanción debe ser ejemplar.

Desde que él se negó a cumplir con sus obligaciones partidistas lo dejé de ver como protagonista del cambio verdadero, ni por el resto de los compañeros, nos afecta en la parte pública, institucional moral.”

Valoración de la prueba **TESTIMONIAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; sin embargo, las declaraciones de los testigos son tendientes a acreditar la realización del acto materia del agravio.

c) La **DOCUMENTAL** consistente en escrito dirigido al C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, Regidor por MORENA del XXII Ayuntamiento Municipal de Tijuana, firmada al reverso por militantes y simpatizantes de MORENA, con fecha de recibido de tres de julio de dos mil diecisiete.

Valoración de la prueba **DOCUMENTAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; debido a que el contenido tiene relación con la omisión materia de este agravio.

d) La **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en todo lo que beneficie al demandado.

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

e) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en lo actuado en este procedimiento

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

f) La **DOCUMENTAL**, consistente en el informe que rinde el C. **ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de enlace estatal y facultado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA de dar seguimiento a las aportaciones de los militantes de la entidad, mismo que contiene la siguiente información:

“1.- El 19 de diciembre de 2016 el compañero Josué Gutiérrez por instrucciones del Ing. Alejandro Esquer Secretario de Finanzas del CEN les envió un correo en el que les solicitaba información para determinar el pago que se comprometieron a hacer para el programa de Escuelas Universitarias.

2.- El 19 y 23 de enero de 2017 en seguimiento al anterior correo y por instrucciones del Ing. Jaime Bonilla Presidente del CEE en el estado, se les mando un alcance sobre los compañeros que han cumplido con lo solicitado.

3.- En una revisión sobre los documentos recibidos y los depósitos realizados este es el resultado:

Actualización:	Documentación	Ficha de deposito
-----------------------	----------------------	--------------------------

(...)

MARCO ROMERO REGIDOR TIJUANA -	PENDIENTE	PENDIENTE
-----------------------------------	------------------	------------------

(...)

Es importante recordarles que por Instrucciones del CEN de nuestro Partido estamos obligados a cumplir con el pago de lo acordado para el Programa de Escuelas Universitarias.

En mi carácter de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional en Baja California, a los compañeros Marco Antonio Romero Arizpe Regidor en Tijuana, Julio Gracia Serna Regidor en Playas de Rosarito y Teodoro Augusto Araiza les solicito que de manera inmediata nos hagan llegar los documentos requeridos.”

Valoración de la prueba **DOCUMENTAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; debido a que el contenido tiene relación con la omisión materia de este agravio.

Por su parte, el demandado, el C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** respondió a dichos señalamientos que:

“No puedo encontrar otra razón a dichos ataques que el haberme negado a responder a intereses particulares infames, inmorales e ilegales. En

relación a la queja que nos ocupa, me permito manifestar que es falso que un servidor haya recibido "múltiples gestiones personales, telefónicas, por escrito, etc." para cumplir con las obligaciones estatutarias relativas a las cuotas del partido. De hecho, la dirigencia estatal del partido ha roto unilateralmente todo vínculo con el suscrito desde el año pasado."

El demandado no aporta pruebas tendientes a desvirtuar la omisión denunciada por el actor.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

Las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte actora, valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria y considerando a que el demandado no ofrece medio de prueba que desvirtúe las ofrecidas por el actor dan certeza a esta Comisión Nacional que la omisión reclamada es cierta.

II. Se citan los hechos expuestos como **AGRAVIO II** por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos:

"3.- No menos importante, que lo relatado en vía de reclamo en el punto que antecede de ésta queja y/o denuncia, resulta la participación que el Regidor MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE ha tenido en las Asambleas Ordinarias (2) y Extraordinarias de Cabildo de XXII Ayuntamiento Municipal de Tijuana, Baja California, (una para arrendar camiones de recolección de basura, concesionando el servicio a una empresa privada bajo la figura jurídica de arrendamiento, y otra para la privatización del servicio de alumbrado público); Asambleas en las cuales ha predominado la aprobación de proyectos sin licitación, y "endeudamiento público", como rasgos distintivos de la administración panista municipal de ésta ciudad.

La reacción de MORENA en Baja California y particularmente en Tijuana, como consecuencia de lo anteriormente narrado en el punto que antecede de este escrito, fue el de extrañamiento hacía su Regidor Municipal que apoyó la propuesta panista con su voto, pasando por alto todas y cada una de las observaciones que habíamos analizado sobre el tema..."

a) La **CONFESIONAL** a cargo del demandado, es decir, el C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, a través de pliego de posiciones, que se tuvo por exhibido en fecha 12 de diciembre de 2017.

Se recibió un pliego de posiciones que contiene 25, mismas que se calificaron de legales 25 y de las que se tuvo por confeso al denunciado toda vez que no compareció a la fecha señalada para audiencia.

Valoración de la prueba **CONFESIONAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; sin embargo, al declararse confeso al C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en virtud de que no compareció a desahogar la prueba referida, dando cuenta que las posiciones 13 a la 25 son tendientes a acreditar la realización del acto materia del presente asunto.

b) La **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. **GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ** a través de declaración realizada en audiencia de 12 de diciembre de 2017, tal y como se desprende de las fojas 167 a 175 del expediente, en los siguientes términos

En uso de la voz el C. GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“TESTIGO: Mi interés es que el regidor de Tijuana está haciendo mal uso de su posición y mi intención es salvaguardar el prestigio de MORENA

Derivado del proceso electoral local 2016 el Lic. Marco Antonio Romero Arizpe quedó como el primer regidor en la planilla por los votos que llevó nuestro partido, la persona en cuestión siento que hizo un mal uso de su encargo público ya que no se cumplió con nuestros tres principios no mentir, no robar y no traicionar, ya que no ha hecho la donación del 50% de sus percepciones para las universidades.

Traiciona la ciudadanía, pues vota a favor de la propuesta del presidente panista para privatizar el alumbrado público y engaña a los ciudadanos porque como regidor no ha puesto su cargo en beneficio de la ciudadanía.

El día de la votación de la propuesta del Edil de endeudar a la ciudad, no esperábamos que el regidor votara a favor y estamos conscientes que

como representantes del pueblo no podemos seguir endeudando a la clase trabajadora que ha sido maltratada y menos aprobar proyectos de privatización que es un servicio que debe otorgar el ayuntamiento y no empresas subsidiarias, que es negocio del PAN en Baja California.

He colaborado con el presidente del partido en diversos lugares y nuestra obligación como militantes es exhibir para que se tomen cartas en el asunto.

...

Sobre el sentido de su voto, yo sigo las sesiones vía internet y leo las sesiones en la página web, entonces yo estaba en la escuela ese día cuando se da el voto del alumbrado público fue cuando me enteré que había votado la propuesta

Me enteré de otras sesiones en las que se ha ausentado y ha evadido a los medios de comunicación, simplemente los ha estado evadiendo.”

En uso de la voz el C. OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“En la décimo tercera asamblea cuando votaron a favor salió un video del presidente del PAN que gracias al regidor de MORENA se había cumplido.

Ya supe del escrito que pusieron como testigo y me constan los hechos.

Primer punto es que me consta que le ha solicitado en diversas ocasiones que firmamos cuando hicimos la solicitud de aspirante a una planilla; segundo punto que me consta que se apartó del partido porque ya no me habla es él; el tercer punto es que con voto se tuvo la mayoría calificada para endeudar la mayoría calificada para concesionar el servicio público en Tijuana por 20 años; el señor se ha deslindado de MORENA y se ha comportado como panista, que se declare como independiente o que haga otra cosa, es el motivo por el que vengo hasta acá.”

En uso de la voz el C. ALEJANDRO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, testigo de la parte actora manifiesta lo siguiente:

“Tengo interés, porque la imagen del partido se está dañando por las acciones del regidor Marco romero Arizpe.

Yo inicialmente no tenía pensado participar, desde que me enteré de la votación en el caso de las luminarias, pero conforme fue pasando el tiempo las acciones del Regidor ha dañado la imagen del partido, mucho me ha constado como enlace y al Presidente del partido estabilidad todo lo acontecido allá.”

Valoración de la prueba **TESTIMONIAL**: Es un indicio, en términos del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; pues las declaraciones de los testigos son tendientes a acreditar la realización del acto materia del agravio.

c) La **DOCUMENTAL** consistente en la copia del acta de sesión de cabildo de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, con la que se acredita el sentido de los votos emitidos por el denunciado.

d) La **TÉCNICA** consistente en diversas notas periodísticas que se citan a continuación

➤ **Nota periodística de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Frontera”, en la que se aprecia lo siguiente:**

“A través de un comunicado, la institución política criticó la forma en que se ha conducido el Ayuntamiento de Tijuana, afectando la economía de los que menos tienen.

Calificó de deshonroso el apoyo de regidores a la medida de concesionar el alumbrado.

“Por estos motivos, Morena Baja California se deslinda decisivamente del regidor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Marco Antonio Romero Arizpe, quien en bloque junto con el PAN y PRI votó a favor de concesionar a 15 años el servicio de alumbrado público”, sentenció.

Romero Arizpe, siendo un militante del partido, continúa el comunicado, ocupaba un espacio en el Cabildo por pertenecer a la planilla que registró Morena.

Con esta votación, el regidor Romero Arizpe demostró sus carencias éticas y morales confirmando que “el poder no cambia a las personas, sólo revela quiénes realmente son”.

➤ **Nota periodística de 14 de julio de 2017, en la que se aprecia lo siguiente:**

“El presidente del organismo político, Jaime Bonilla Valdez, aseveró que "Morena Baja California se deslinda decisivamente del regidor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Marco Antonio Romero Arizpe, quien en bloque junto con el PAN y PRI votó a favor de concesionar a 15 años el servicio de alumbrado público".

Argumentó que de acuerdo a las propias cifras del gobierno municipal, costaría tres veces más barato adquirir las cerca de 80 mil luminarias que pagarle a una empresa privada por el servicio, de ahí su rechazo al proyecto aprobado en la sesión de cabildo del miércoles pasado.

"El supuesto representante de este instituto político también apoyó a los panistas en impedir que el proyecto se turnara a comisiones para su revisión. Con esta votación, el regidor Romero Arizpe demostró sus carencias éticas y morales confirmando que 'el poder no cambia a las personas, solo revela quiénes realmente son'", señaló y acusó que con su voto "exhibió que se encuentra alejado de los principios que dieron luz a nuestro proyecto".

El boletín de prensa refiere que "en estos siete meses, la administración municipal de Tijuana se ha conducido bajo la sospecha, la opacidad y la corrupción. Por ello, Morena Baja California rechaza la concesión del servicio de alumbrado público".

Después de un análisis financiero de dicho proyecto y ante la nula acción penal a administraciones pasadas respecto a las luminarias, esta fuerza política califica como deshonroso el apoyo de los regidores a la medida de concesionar el servicio público del alumbrado, señaló.”

➤ **Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Infobaja” en la que se aprecia lo siguiente:**

“El presidente estatal de Morena, Jaime Bonilla Valdez, emitió un posicionamiento en el cual deslinda al partido del regidor Marco Antonio Romero Arizpe luego de que éste votara a favor de la concesión del alumbrado público por 15 años. "Con esta votación, el regidor Romero Arizpe demostró sus carencias éticas y morales confirmando que el poder no cambia a las personas, solo revela quiénes realmente son. Romero exhibió que se encuentra alejado de los principios que dieron luz a nuestro proyecto encabezado por el licenciado Andrés Manuel López Obrador", estableció el dirigente. Bonilla Valdez puntualizó que de manera inmediata se iniciarán los trámites necesarios para expulsar de Morena a Romero Arizpe.”

- **Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “UTV” en la que se aprecia lo siguiente:**

“Este miércoles fue aprobado el aumento a la tarifa del transporte público, a pesar de que desde enero los transportistas aumentaron ilegalmente los costos, también en la misma sesión de cabildo se aprobó la concesión de luminarias y con ello una deuda a los tijuanaenses por 15 años (...)

En contra Marco Antonio Romero Arizpe, Manuel Francisco Rodríguez Monárrez, José Manuel de Jesús Ortíz Ampudia, Julieta Aguilera Castro, Roberto José Quijano Sosa, y Monica Juliana Vega Aguirre. Mientras que Eligio Valencia López se abstuvo. Y como si el tema del transporte no fuera suficiente, en la misma sesión, se aprobó realizar la concesión de luminarias, con el argumento de que es una demanda constante de la sociedad y "la oscuridad de las calles está muy relacionado con las zonas de mayor incidencia delictiva de la ciudad". Esto fue aprobado además de la fracción del PAN, por los regidores del PRI Eligio Valencia, y Julieta Aguilera Castro, y el regidor de MORENA, Marco Antonio Romero Arizpe. Votaron en contra el regidor independiente Roberto Quijano, y los dl PES, Mónica Vega, Manuel Rodríguez, y Jesús Ortiz Ampudia, esto bajo el argumento de que se comprometerá a la ciudad con más de 3 mil millones de pesos y que se va a privatizar el servicio. Lo cual fue negado por el regidor Luis Pérez, pues señaló "que aún no se pueden saber las cantidades de recursos que podría costar la licitación, pues está aún no se lleve a cabo", es decir desconocen los costos reales y así la votó a favor.”

- **Nota periodística de 15 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “PSN NOTICIAS” en la que se aprecia lo siguiente:**

“Tijuana, BC.- Militantes de Morena protestaron contra el regidor Marco Antonio Romero Arizpe quien al emitir su voto a favor de la privatización del alumbrado público, dictó su sentencia de expulsión del partido que le permitió formar parte del cabildo de Tijuana como lo explica quien fuera el candidato a la alcaldía, Ismael Burgueño.

Ismael Burgueño, ex candidato a la alcaldía de Tijuana por MORENA, precisa que esta no fue la primera acción de Romero Arizpe contra el partido que lo postuló como edil pues su negativa a cumplir sus compromisos con Morena, ya le habían valido una reconvencción que ahora concluirá en su expulsión. La negativa de las autoridades para

permitir el acceso de los militantes de Morena a Palacio Municipal, es un reflejo de los acuerdos que el repudiado regidor tiene con el presidente municipal Juan Manuel Gastelum Buenrostro, quien contó con su voto Gilberto Herrera, enlace de Morena Baja California precisa que esta acción de cerrar los acceso de los militantes de MORENA a Palacio Municipal, refleja el contubernio que se ha tendido entre el presidente municipal Juan Manuel Gastélum Buenrostro y el edil Romero Arizpe, cuya expulsión ya está siendo analizada por las instancias correspondientes del partido, tras su voto que se aleja de los postulados de MORENA.”

➤ **Nota periodística de 24 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Edición 24 México” en la que se aprecia lo siguiente:**

“No cabe duda que el poder y el dinero corrompe a cualquier persona. Una vez más se demostró que “con dinero baila el perro” y que este tiene nombre y apellido el cual es Marco Antonio Romero Arizpe, actual regidor por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en el Ayuntamiento de Tijuana, pues dicho personaje endeudo a la ciudad por 15 años al votar a favor, junto con otros regidores traidores al pueblo, concesionar el alumbrado público. No es para menos pues como tijuanaense existe un clima de tensión en el aire debido a que Romero Arizpe, se creía iba ser una oposición fuerte en cabildo, pero resultó como resulta cualquier político “sin vergüenza y traidor”, que no conoce las graves problemáticas de la ciudad y aún así vota a favor de que el ciudadano pague más y viva más estresado, al punto de quiebre. Lo que hace Romero Arizpe, junto con sus compinches ladrones, es orillar a la ciudadanía a actos de delincuencia, como lo son el robo, el secuestro e inclusive al sicariato pues con estos aumentos al transporte y una concesión-privativa, dejan a la gente con los bolsillos vacíos, pero con un enorme resentimiento contra la clase gobernante. El pueblo jamás imaginó que un regidor emanado de un partido que en sus bases esta el ayudar a las personas y no lo contrario, diera esta respuesta en la sesión de cabildo pasada, y tampoco imaginó que el partido respondiera que no era decisión de ellos, sino que él la había tomado por cuenta propia, por lo que el ciudadano de a pie se pregunta ¿se vendió el regidor? ¿se olvidó de que partido era?, pues estas preguntas serán respondidas en su momento, por lo tanto, el alumbrado público esta concesionado para que una empresa, hasta el momento no se sabe cuál, maneje el dinero para las reparaciones, además de que el transporte aumento.”

- **Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Síntesis TV” en la que se aprecia lo siguiente:**

“La dirigencia estatal del Movimiento de Regeneración Nacional, Morena, se deslindó de su representante en el Cabildo de Tijuana, Marco Antonio Romero Arizpe, al pronunciarse en favor del proyecto del alcalde Juan Manuel Gastélum para permitir la inversión privada en el sector del alumbrado público por 15 años al considerar que se aparta de los principios de este partido a nivel nacional.

En el escrito se especifica que el voto de Romero Arizpe debía ser a favor del posicionamiento de los regidores del PES y del independiente Roberto Quijano que estuvieron en contra de la postura del Presidente Municipal.

Cabe señalar que el Ayuntamiento ya rentó camiones para la recolección de basura y patrullas para la vigilancia de esta ciudad, lo que ha generado polémica entre ciertos sectores de la población.”

- **Nota periodística de 13 de julio de 2017, publicada en el sitio de internet “Zeta Tijuana” en la que se aprecia lo siguiente:**

“La dirigencia estatal de MORENA, encabezada por Jaime Bonilla Valdez, anunció la expulsión del regidor del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Marco Antonio Romero Arizpe luego de que éste votara a favor de la concesión al servicio de alumbrado público, la tarde del miércoles 12 de julio en sesión de Cabildo. “Después de un análisis nanciero de dicho proyecto y ante la nula acción penal a administraciones pasadas respecto a las luminarias, esta fuerza política calica como deshonoroso el apoyo de los regidores a la medida de concesionar el servicio público del alumbrado”, explica el partido en una carta enviada por el dirigente estatal. Romero Arizpe votó junto con los ediles del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a favor de la medida de concesionar el servicio durante 15 años y por un monto total de 3 mil 700 millones de pesos. La propuesta fue planteada por el alcalde Juan Manuel Gastélum y en la votación, en la que solamente los regidores del Partido Encuentro Social (PES) y el regidor independiente se opusieron, también determinaron que la medida no se turnara a comisiones por considerar que se trata de una situación de emergencia. MORENA sentenció categóricamente “todo plan que afecte la economía de los más y el enriquecimiento de los menos.”

e) La **TÉCNICA** consistente en dos videos con las siguientes características:

- Video con duración de 8:37 minutos en las que se aprecia el sentido de la votación de los integrantes de cabildo del municipio de Tijuana Baja California.
- Video con duración de 05:40 minutos, en las que se aprecia al Presidente Municipal de Tijuana Baja California dando un mensaje a los ciudadanos.

Valoración de las pruebas **TÉCNICAS**: Tales pruebas se valoran como meros indicios, toda vez que guardan relación con el sentido de voto del denunciado y las repercusiones mediáticas que tuvo su actuar, lo anterior en concordancia del artículo 16 número 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria

f) La **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en todo lo que beneficie al demandado

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

g) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en lo actuado en este procedimiento

En relación con esta prueba, se toma en consideración en lo que más beneficie a la parte quejosa.

Por su parte, el demandado, el C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE respondió a dichos señalamientos que:

“De igual manera, declaro que es absolutamente falso que como regidor el suscrito haya votado a favor de "arrendar camiones de recolección de basura, concesionando el servicio a una empresa privada bajo la figura jurídica de arrendamiento" y otras aseveraciones igual de mentirosas que pretenden hacer creer que un servidor ha promovido el "endeudamiento público", cuando en realidad ha sido todo lo contrario como expuse anteriormente.

La queja está plagada de infundios y su contenido fue coreografiado por el presidente estatal del partido. Como dije antes, considero que las falsas acusaciones han sido formuladas en respuesta a la verticalidad del regidor de MORENA que habría afectado los intereses económicos del

quejoso.

En enero, y dada la desastrosa situación en que recibimos las finanzas públicas, el regidor de MORENA votó en contra de entregarle en esos momentos al presidente estatal del partido una cantidad millonaria por una sospechosa demanda que había enderezado contra el municipio ocho años antes. (Él suponía que con un regidor al que consideraba "a modo" podía conseguir su objetivo). No obstante, con el voto mayoritario coaccionado del gobernante PAN finalmente le fue entregada la cuantiosa cantidad. En venganza por no acatar sus deseos, el presidente estatal comenzó una campaña pública de descrédito que al principio no tuvo mayores consecuencias, dada la reputación del regidor de MORENA. Posteriormente, el 29 de junio, en sesión de Cabildo el regidor del MORENA votó en contra de aumentar el presupuesto municipal que tenía como objetivo entregarle al presidente del comité ejecutivo estatal otra cantidad millonaria. Esta decisión provocó su ira por lo que ordenó a ciertos "periodistas" a sueldo una serie de ataques sistemáticos contra el regidor. Hasta ese momento, la campaña de desprestigio contra el regidor de MORENA no había rebasado los estrechos márgenes de influencia de su portal de noticias; sin embargo, su alharaca tomaría tintes neuróticos poco después, al extremo de hacerse entrevistar por otros medios para denostar al regidor. Para ello, le sirvió de pretexto una posición nuestra en el cabildo. Durante dicha sesión de cabildo, el jefe del ejecutivo municipal puso a consideración del ayuntamiento un punto de acuerdo para conformar un comité ciudadanizado que considerara la posibilidad de invitar al sector privado a participar en el servicio de alumbrado público. Desde nuestra perspectiva, la propuesta parece buena por varias razones: Tijuana necesita urgentemente resolver ese añejo problema, el ayuntamiento no tiene recursos para hacerlo solo y el proyecto aprobado NO implica un nuevo endeudamiento. ¿En qué consiste dicho proyecto, si es que llegara a materializarse? En el reemplazo de la totalidad del sistema de alumbrado público con financiamiento privado. ¿Cómo se cubriría? Con los recursos provenientes del impuesto Sobre Alumbrado Público que ya pagan los consumidores y que hasta la fecha se han venido utilizando para darle mantenimiento al sistema que tenemos y que es tan deficiente que la mayor parte de la ciudad se encuentra en penumbras. El sistema sería operado durante 15 años por la o las empresas que fueran seleccionadas por un comité integrado además de las cinco fuerzas políticas acreditadas en el cabildo por representantes de los colegios de profesionistas y el sector empresarial. Dicho comité decidiría si es viable

el proyecto y, en su caso, selecciona ría la empresa a contratar. Aclaro que el voto en el Cabildo no implicaba entregar la concesión a una empresa determinada ni mucho menos recurrir a la deuda pública para resolver el problema. Sólo autorizamos conformar un comité que evaluara la posibilidad de implementar el proyecto descrito arriba y el que, en última instancia, sería el encargado de tomar la decisión más conveniente para la ciudad. Desde luego que hubiera sido políticamente más conveniente decir que no a la propuesta, sin embargo, considero que hay que ser valientes y no temer a la crítica cuando se trata de encontrar soluciones a los problemas de la comunidad. Tijuana registra uno de los índices más altos de criminalidad y consumo de estupefacientes del país, a lo que contribuye de alguna manera su deficiente sistema de alumbrado público. Por lo demás, les aseguro que seré vigilante, como hasta ahora lo he sido, de que a lo largo de todo el proceso las cosas se hagan conforme a la ley y a las normas técnicas y de que no permitiré desvíos de ninguna naturaleza. He de mencionar que no obstante los ataques desmesurados que el presidente estatal ha llevado a cabo públicamente contra un servidor, en ningún momento he recurrido a los medios de comunicación para hacer aclaraciones, con el fin de no afectar la imagen del partido, menos ahora que nos encontramos a unos meses de la elección presidencial..”

El demandado no aporta pruebas tendientes a desvirtuar la omisión denunciada por el actor.

Valor del caudal probatorio en su conjunto:

La existencia del hecho que se expone no tiene que ser probado por no ser un hecho controvertido en atención a que la parte demandada lo acepta, en tal motivo se considera **CIERTO** el sentido en el que ha votado el **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** en el Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

3.5, CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

3.5.1 En cuanto al **primer agravio** hecho valer por el actor relativo al incumplimiento del demandado de la obligación a que hace referencia el artículo 67 de MORENA, al respecto:

Esta Comisión Nacional estima pues el principio de que “*el que afirma está obligado a probar*” tiene excepciones, como la prevista en el artículo 15 párrafo 2 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 15.

*2. El que afirma está obligado a probar. **También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho”***

Es decir, que al denunciarse la omisión de una conducta, el denunciado estaba obligado a probar el cumplimiento de la misma, lo cual no aconteció en el presente procedimiento, en virtud de lo establecido en el considerando 3.4 apartado I.

En ese orden de ideas, que al acreditarse la omisión del C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** de aportar el 50% de su salario como Regidor de MORENA en el H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, su conducta constituye una flagrante transgresión al artículo 67 del Estatuto de MORENA, el cual a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 67°. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o **representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones)**. La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral”.*

Es así que la conducta del C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** de no aportar al partido el 50% de sus percepciones totales también transgrede lo contenido en el artículo 6 inciso e) que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones): ... e. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto”.

Así como lo dispuesto en el artículo 41 apartado 1 incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos que establece lo siguiente:

*“Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: a) **Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria**; c) **Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales**”.*

El incumplimiento a la obligación de contribuir con las finanzas del partido no sólo supone una transgresión a los documentos básicos de MORENA sino también un daño patrimonial pues tales recursos son destinados a realizar los objetivos de nuestro partido consistentes en la creación de universidades, entre otras, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Programa de Lucha de MORENA, que a la letra establece:

“2. Por una ética republicana y contra la corrupción La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad”.

La obligación de los Protagonistas del Cambio Verdadero que ostentan el cargo de representantes populares de aportar a MORENA el cincuenta por ciento de todas sus percepciones no sólo es una obligación estatutaria sino que constituye una obligación moral debido a que tal y como lo marca el postulado transcrito, uno de los principales objetivos de nuestro partido consiste en luchar en contra de la utilización de los recursos públicos para el enriquecimiento de la clase política, por lo que al dejar de realizar las aportaciones estatutarias, el C. . **MARCO ANTONIO**

ROMERO ARIZPE no sólo causa un daño patrimonial. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que los hechos del acto reclamado identificado como agravio **resulta fundado**.

3.5.2 En cuanto al **segundo agravio** hecho valer por el actor relativo al sentido de los votos emitidos por el C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en su calidad de Regidor de MORENA ante el H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, no debe ser considerado como una infracción a la normativa interna de MORENA, pues éste únicamente ejerció una de las obligaciones previstas en el cargo para el que fue designado, es decir, su actuación corresponde al ámbito de la actividad interna y administrativa del municipio, no así al ámbito de esta Comisión Nacional.

Así el derecho de acceso y ejercicio del cargo, se refiere a las funciones propias del cargo asumido, no a las actividades que pueda desarrollar como militante o integrante de algún partido político, en términos de lo previsto en el artículo 115 párrafo 1, fracciones II y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo antes expuesto y fundado que el presente agravio se declara **infundado**, consecuentemente esta conducta atribuida al demandado no es objeto de sanción.

No obstante lo anterior, **se exhorta** al C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** que al momento de emitir su voto como integrante de cabido del Municipio de Tijuana Baja California y en su calidad de representante de MORENA, tenga en cuenta el vínculo partidista que existe entre quien ha sido electo y el partido político que lo postuló, pues **sus funciones como Regidor deben sustentarse en todo momento en la plataforma política, corriente ideológica y documentos básicos de este partido político, ya que su conducta como funcionario público inherentemente va ligada a la imagen de este partido.**

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”

Artículo 14. (...) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. (...) Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

“Artículo 34. (...) los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

(...)

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;...

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

(...)

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;”.

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

...

b) Documentales privadas;

c) Técnicas;...

(...)

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados

con sus pretensiones.

6. *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

Artículo 16

1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;...”

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. DE LA SANCIÓN.

La infracción cometida por el demandado, la cual quedó asentada en el considerando 3.5.1 de la presente resolución es objeto de sanción en términos de los previsto en el artículo 53 inciso c del estatuto de Morena, el cual establece:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

...

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.”

En este sentido la omisión del C. **MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** de cumplir con su obligación prevista en el artículo 6 inciso e) y 67 del Estatuto de MORENA, en los que se desprende que los representantes populares elector por MORENA tienen la obligación de aportar el cincuenta por ciento de sus percepciones totales actualiza el supuesto de la infracción citada, en el entendido que la obligación en comento emana del Estatuto de MORENA, el cual es un documento básico en términos de lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, cabe citar la siguiente Tesis, con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por la parte demandada.

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede”.

Ahora bien, para valorar la gravedad de las infracciones cometidas, en términos del artículo 65 del Estatuto de MORENA, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- i. **La falta es de forma o de fondo.** La omisión de cumplir con su obligación de cubrir sus cuotas partidaria en términos de lo dispuesto en los artículos 6 inciso e) y 67 del

Estatuto de MORENA, es de fondo toda vez que las normas transgredidas son sustanciales pues las mismos se encuentran previstos en la norma estatutaria.

- ii. **Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La omisión de cumplir con su obligación de cubrir su cuota partidaria en términos de lo dispuesto en los artículos 6 inciso e) y 67 del Estatuto de MORENA, se dieron durante el tiempo en que el demandado ha fungido como regidor de MORENA en el Municipio de Tijuana Baja California.
- iii. **Calificación de las faltas como graves u ordinarias.** La omisión de aportar sus cuotas partidarias debe considerarse grave en virtud de que las mismas son utilizadas para el debido funcionamiento y consecución de fines de este partido movimiento.
- iv. **La entidad de la lesión que pudo generarse.** Al ser omiso el demandado de aportar sus cuotas partidarias en términos de lo previsto en los artículos 6 inciso e y 67 del Estatuto de MORENA pudo obstaculizar el debido funcionamiento y la consecución de los fines de este partido político.
- v. **Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del demandado por la omisión de cumplir con sus obligaciones previstas en los artículos 6 inciso e y 67 del Estatuto de MORENA, en tal sentido no se constituye el elemento de reincidencia.
- vi. **Que no hubo dolo.** Existió dolo en la omisión de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 6 inciso e y 67 del Estatuto de MORENA, toda vez que el demandado tiene conocimiento que las cuotas partidarias son necesarias para el funcionamiento y consecución de fines de este partido político al ser de nueva creación.
- vii. **Conocimiento de las disposiciones legales.** El demandado tenía conocimiento de lo dispuesto en los preceptos normativos citados en atención a que el Estatuto de MORENA se encuentran a disposición de la militancia en la Sede Nacional, o bien de manera digital⁹, por lo que los dirigentes y representantes populares emanados de este partido político tiene la obligación de conocer los documentos básicos de MORENA.
- viii. **La singularidad de la irregularidad cometida.** La omisión de cumplir con la obligación prevista en el artículo 67 del Estatuto, atentan con la implementación del

⁹ Estatuto de MORENA Disponible en: http://docs.wixstatic.com/ugd/3ac281_9d7e721431d8429ba19aeaa8698a7c10.pdf

proyecto de nación, ya que los recursos recaudan por esta vía son destinados a la realización del programa y plan de acción de MORENA, sobre todo en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes, tal y como lo dispone el artículo 68 del Estatuto de MORENA.

En concordancia con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de MORENA, la sanción a la que puede ser sujeto el denunciado en alguna de las siguientes:

Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con: a. Amonestación privada; b. Amonestación pública; c. Suspensión de derechos partidarios; d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA; e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA; f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA; h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado. j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

De la interpretación sistemática de la normativa partidista transcrita, en relación con el artículo 41 apartado 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de MORENA que para que cualquier militante pueda ejercer sus derechos político-electorales, previstos en la Constitución y en la Ley de Partidos en su modalidad de afiliación, entre ellos, el tener la calidad de militante es necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido, pues ésta es la única manera de hacer compatibles sus derechos y obligaciones como militante de un partido político, en consecuencia con fundamento en los artículos 53 inciso c), 64 inciso c) y 67 del Estatuto de MORENA se sanciona al **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** con la suspensión de sus derechos partidarios **por el periodo de doce meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, se exhorta al **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** a cumplir con sus obligaciones partidarias en términos de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de MORENA.

- 6. EFECTO. Se destituye** al **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE** de cualquier cargo dentro de los órganos de representación de MORENA o, en su caso, de cualquier cargo que ostente dentro de la estructura organizativa en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso c), 54, 55, 64 inciso c), 65, 67, 68 y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta fundado el agravio tercero hecho valer por el C. **JAIME BONILLA VALDEZ** en contra del **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en términos de lo establecido en el considerando 3.5.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Resulta infundado el segundo agravio hecho valer por el C. **JAIME BONILLA VALDEZ** en contra del **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, en términos de lo establecido en el considerando 3.5.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se sanciona al C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE con la suspensión de derechos partidarios por el periodo de doce meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, en términos del considerando 5 de la presente resolución

CUARTO. Se destituye al C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE de cualquier cargo que ostente en los órganos de representación de MORENA o, en su caso, dentro de la estructura organizativa de este instituto político en la entidad en términos del considerando 6 de la presente resolución

QUINTO. Se exhorta al C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE a ajuste su actividad como Regidor electo por MORENA e integrante del Cabildo de Tijuana Baja California, a la plataforma política, corriente ideológica y documentos básicos de este partido político, en términos del considerando 3.5.2.

SEXTO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte actora, el C. **JAIME BONILLA VALDEZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

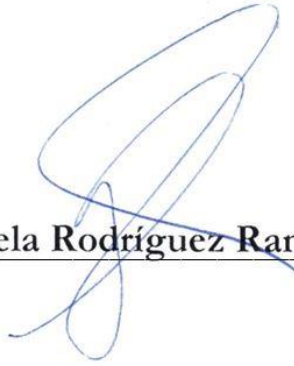
SÉPTIMO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a la parte denunciada, el **C. MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese en estrados la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

NOVENO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

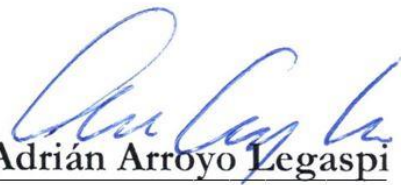
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.